



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del Juez la demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL POR (Ley 1561 de 2012), dentro de la cual, pese a que ya se tiene la información previa a la calificación de la demanda, suministrada por las entidades indicadas en el artículo 12 ibídem, aún a la fecha no se allegan respuestas. Sírvase Proveer.

Yotoco, 2 de Diciembre de 2021.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Verbal especial para otorgamiento de titulación de un bien inmueble rural por (ley 1561 de 2012). RAD: 2021-087
Demandante: José Olmedo Campiño Alegría, mediante apoderado judicial
Demandado: Jesús Ovidio Ortiz y personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, dos de Diciembre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 364

El señor JOSÉ OLMEDO CAMPIÑO ALEGRÍA, mediante apoderado judicial, promueve demanda contra JESÚS OVIDIO ORTIZ y personas indeterminadas, para adelantar el VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TITULACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE RURAL por la Ley 1561 de 2012 del bien inmueble distinguido como Lote No. 6, ubicado en la Vereda Jiguales, del Municipio de Yotoco, Valle, identificado con M.I. Nro. 373-41750 de la ORIP de Buga y destinado a la explotación económica de tipo agrícola (cultivos y frutales).

Sea del caso indicar que conforme a los poderes del juez consagrados en el art. 42 del CGP, y toda vez que el actual titular tomó posesión el día 22 de septiembre de 2021, es decir, en forma posterior al proferimiento de la providencia No. 184 del 16 de julio de 2021, mediante la cual se inadmitió la demanda cuando lo pertinente era proceder a aplicar el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, por ser la vía judicial indicada, como posteriormente se expuso en el auto 210 del 09 de agosto de 2021. A la fecha, encuentra el suscrito titular que existen aún falencias susceptibles de ser corregidas para una demanda en forma.

Las falencias que presenta la demanda y que conducen a su inadmisión, por cuanto no reúne los requisitos (anexos) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, son como enseguida se explican:

- a) Si bien, el demandante aporta el certificado (especial) de que si existen se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, el cual es obligatorio anexar cuando quiera que la pretensión sea la titulación de la posesión, (literal a), art. 11 ibídem) y, así mismo, aporta copia del certificado de tradición y libertad. Sin embargo, al respecto existen dos reparos:

El primero es, que se observa a partir de la anotación No. 001 del certificado de tradición No. 373-41750 que existe o existió una prenda agraria a favor del extinto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Banco Cafetero de Restrepo, sin embargo, respecto de la misma, a la fecha, no aparece inscripción de haber sido cancelada o declarada prescrita. Ello, se requiere aclarar por cuanto, habría lugar a citar dicho acreedor al proceso.

Lo segundo, es que la referida norma indica que cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados; (literal b), art. 11 *ibídem*). Pues bien, en este caso, en el certificado especial de titulares de derechos reales principales se señala que la fracción del bien objeto de la demanda (6.420 mt²) con M.I. No. 373-41750, proviene del folio de M.I. de mayor extensión No. 373-23416.

Al respecto, se requiere que la parte demandante aporte así mismo, el certificado de tradición y el de existencia o no de titulares de derechos reales principales del predio de mayor extensión.

- b) Conforme a su pretensión, debe adjuntar los medios probatorios con que pretende probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho.
- c) No aporta el plano certificado por la autoridad catastral competente, al que refiere el literal c), artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, el cual debe contener: *la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región* y cuyo aporte es obligatorio en tratándose de bienes rurales. Además, en caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.
- d) Igualmente debe darse cumplimiento al numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, e indicar la dirección física y/o Electrónica de notificación de los colindantes o en su defecto tramitar el emplazamiento.
- e) Igualmente como en el certificado especial se menciona a Jesús Ovidio Ortiz como titular de derecho real, debe igualmente indicarse la dirección física y/o electrónica de notificación o tramitar su emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, Valle del Cauca,

RESUELVE.



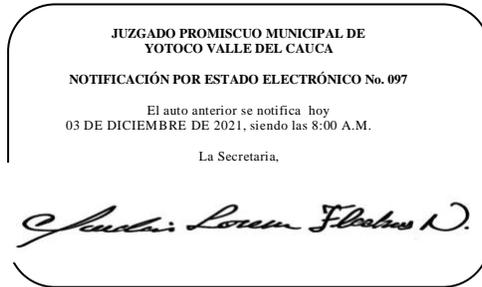
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Numeral único. INADMITIR la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane, en el sentido indicado en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7466ca92e30b8aef6236a5d44268e15b10ed16aa3681efd0ccedae1dccc195d

Documento generado en 02/12/2021 03:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>